



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00051.0/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 17/04/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- 1. información pública, relativa al funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar “Mariam Suárez”, sito en Madrid, C/ Donoso Cortés, 27, y gestionado mediante contrato con la UTE Arquisocial – Aebia:**
- 1.1. Identificación, titulación académica y experiencia profesional de las personas que figuran como firmantes en el informe emitido por dicho centro con fecha 13 de febrero de 2025, con nombres [REDACTED] (responsable del centro) y [REDACTED] (técnico de referencia) en el Expediente DGIFFM: [REDACTED] con respecto a mi hijo [REDACTED] y en el que figuro como “progenitora custodia”.**
- 1.2. Criterios y requisitos exigidos en el pliego técnico del contrato administrativo suscrito con la UTE Arquisocial – Aebia para la selección del personal técnico del citado centro.**
- 1.3. Protocolos y manuales de intervención utilizados en dicho recurso en situaciones de conflicto paterno-filial con oposición del menor a las visitas.**
- 1.4. Mecanismos de supervisión técnica y evaluación interna y externa del trabajo del personal técnico en este tipo de situaciones.**
- 2. Finalidad del acceso: El interés de esta solicitud radica en la necesidad de valorar con rigor institucional la calidad, idoneidad y neutralidad técnica de los servicios prestados en el mencionado centro, en el contexto de una situación de especial sensibilidad para un menor con intervención judicial por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Torrejón de Ardoz**

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a alguna de las causas de denegación previstas en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 15.3: *Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infancia, familia y Fomento de la Natalidad:



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información interesada por el solicitante. Concretamente, en relación a:

1.2. Criterios y requisitos exigidos en el pliego técnico del contrato administrativo suscrito con la UTE Arquisocial – Aebia para la selección del personal técnico del citado centro.

1.3. Protocolos y manuales de intervención utilizados en dicho recurso en situaciones de conflicto paterno-filial con oposición del menor a las visitas.

1.4. Mecanismos de supervisión técnica y evaluación interna y externa del trabajo del personal técnico en este tipo de situaciones.

Se le indica que, los distintos aspectos del funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar “Marian Suárez” se encuentran regulados en los Pliegos del Contrato de servicios para la gestión de los centros de apoyo y encuentro familiar (CAEF) adscritos a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Dicha documentación está a su disposición en el siguiente enlace:

<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contrato-publico/gestion-centros-apoyo-encuentro-familiar-caef-adscritos-direccion-general-infancia>

Se deniega en base al artículo 15.3 la información relativa a:

Identificación, titulación académica y experiencia profesional de las personas que figuran como firmantes en el informe emitido por dicho centro con fecha 13 de febrero de 2025, con nombres [REDACTED] (responsable del centro) y [REDACTED] (técnico de referencia) en el Expediente DGIFFM: [REDACTED] con respecto a mi hijo [REDACTED] y en el que figuro como “progenitora custodia”.

Las personas firmantes del informe prestan sus servicios en calidad de responsable y técnico de la entidad adjudicataria encargada de la gestión del Punto de Encuentro Familiar, en virtud de un contrato de gestión de los Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF) adscritos a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

Dado que se trata de personal perteneciente a una entidad privada, aunque actuando en ejecución de un contrato público, su identificación individual, que en parte se ha llevado a cabo por las propias personas indicadas, supone un tratamiento de datos personales. En este sentido, y conforme al artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, solo puede facilitarse dicha información si concurre un interés



**Comunidad
de Madrid**

público prevalente debidamente justificado, lo que no se aprecia en el presente caso. Muy al contrario, la solicitud se formula en relación a un expediente administrativo concreto en el que la persona solicitante ostenta la condición de interesada, por lo que el interés invocado a la hora de solicitar datos personales es de naturaleza individual.

La información concreta y detallada sobre la titulación académica o experiencia profesional de las personas firmantes también constituye un dato de carácter personal, cuyo acceso está igualmente limitado por la normativa de protección de datos, excepto en lo estrictamente exigido en los pliegos del contrato que rige la prestación del servicio, y que se encuentran a su disposición en el enlace arriba indicado.

La información facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Por acuerdo de 30 de abril de 2025 del Consejo de Gobierno (BOCM nº 103, de 1 de mayo), se amplía, con carácter general, en dos días el plazo para la tramitación de los procedimientos administrativos

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD



**Comunidad
de Madrid**

Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta

Firmado digitalmente por: VALMAÑA OCHAITA SILVIA
Fecha: 2025.05.20 10:14